



Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

Of. No. CONAMER/19/4219

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria "**Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores**".

Ref: 51/0001/180719

Ciudad de México, a 25 de julio de 2019

Lic. Martha Velázquez Zárate
Directora de Administración y Finanzas
Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

Presente

Hago referencia a la propuesta regulatoria denominada "*Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores*" así como a su formulario de solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos documentos remitidos por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 18 de julio de 2019 a través del portal informático de este órgano desconcentrado¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23 y 71, cuarto párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), una vez analizada la propuesta regulatoria, le comunico la procedencia de la solicitud de exención de presentación del AIR para el proyecto referido, toda vez que el anteproyecto en comento únicamente tiene como objetivo dar a conocer la estructura orgánica del INAPAM, con lo que se busca perfeccionar y reestructurar a las unidades administrativas para una mayor eficiencia y desempeño de las funciones que tienen a su cargo. En este sentido, toda vez que el ámbito del anteproyecto se circunscribe al interior de ese Instituto, es posible determinar su emisión no generará costos de cumplimiento para los particulares.

En este sentido, derivado de la lectura de la propuesta regulatoria y de la información presentada por el INAPAM en el formulario de exención de AIR, en opinión de esta Comisión la el anteproyecto en comento, en los términos en que fue remitido a la Comisión, no implica nuevos costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que no se les crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes en el marco jurídico vigente; no se modifican ni se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas a las ya

www.conamer.gob.mx



previstas; no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, y no se establecen o modifican nuevas definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, características o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Por todo lo expuesto, el INAPAM puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la propuesta regulatoria en el Diario Oficial de la Federación (DOF), conforme a lo establecido en el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR, 7, fracción II y 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*², así como artículo Primero fracción II y Segundo, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*³.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Director


Fernando Israel Aguilar Romero

RSRS

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

³ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.